



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

**ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS.**- En la ciudad de Montevideo, a los 4 días del mes de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°10: "Comercio en general", integrado: por: **1) Delegados del Poder Ejecutivo:** Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto y Florencia Zeballos y Dras. Ericka Díaz y Bettina Fernández; **2) Delegados de los trabajadores FUECYS** (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por la Sra. Ana Rey y el Sr. Favio Riverón y representantes de los trabajadores del **Grupo 10 subgrupo 16 "Empresas que comercializan equipos médicos y/o hospitalarios"** Sra. Felicia García, **3) Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por los Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza, y representantes de los empleadores Sres. Marcel Coromina y Diego Mizrahi se deja constancia que:

**ANTECEDENTES:** Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del **Consejo de Salarios del Grupo N°10, subgrupo N° 16** "Empresas que comercializan productos, artículos y/o equipos médicos, hospitalarios y/o de uso de laboratorios", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido en el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo N°10, la siguiente fórmula de votación:

**PRIMERO: Ámbito de aplicación.** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector "Empresas que comercializan productos, artículos y/o equipos médicos, hospitalarios y/o de uso de laboratorios" (Grupo 10, subgrupo No.16),

**SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes.** El presente acuerdo tendrá treinta meses de vigencia abarcando el período comprendido entre el 1ero de Julio 2021 y el 31 de Diciembre 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1/7/2021, 1/1/2022, 1/7/2022, 1/01/2023 y 1/7/23.

**TERCERO: Ajustes salariales:**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Felicia García*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

I) **Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2021:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2021 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 de **1,80 %** por concepto de ajuste semestral por inflación proyectada.

II) **Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 de **3,70 %** por concepto de ajuste semestral por inflación proyectada.

III) **Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **2%** por concepto de ajuste semestral por inflación proyectada.

IV) **Cuarto ajustes salarial al 1° de enero de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 de **3%** ajuste nominal semestral por inflación proyectada.

V) **Quinto ajuste salarial al 1° de julio de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 de **1,65%** por concepto de ajuste semestral por inflación proyectada.

**CUARTO: Salarios mínimos por categoría.**

I) **1 de Julio 2021 – 31 de Diciembre 2021.** Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral I) los salarios mínimos por categoría, vigentes a partir de 1/07/2021 por 44 hs de labor son los que se detallan a continuación.

SALARIOS MÍNIMOS	01/07/2021
AREA ADMINISTRATIVA	
Auxiliar telefonista recepcionista	25032

Auxiliar administrativo	26147
Auxiliar contable	32616
Auxiliar calificado	38890
Cobrador	30129
Cajero	28876
Secretaria	38890
Encargado de administración	45839
<b>AREA DE SERVICIOS</b>	
Limpiadora	21188
Auxiliar de expedición	26147
Chofer	28876
Jefe de expedición	32616
Auxiliar de servicio	28547

6

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Fabele  
MSS*

*[Handwritten signature]*

*Cecilia  
MSS*

*[Large handwritten signature]*

Cadete (común a las tres áreas)	21188
<b>AREA DE VENTAS</b>	
Auxiliar de ventas	25032
Vendedor	27732
Vendedor calificado	37503
Vendedor de plaza	37503
Vendedor viajante	37503
Encargado de ventas	41668

II) 1 de Enero 2022 – 30 de Junio 2022. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral II), los salarios mínimos por categoría, vigentes a partir de 1/01/2022 por 44 hs de labor son los que se detallan a continuación.

SALARIOS MÍNIMOS	01/01/2022
<b>AREA ADMINISTRATIVA</b>	
Auxiliar telefonista recepcionista	25958

Handwritten signatures and initials in blue ink are present around the table, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.

Auxiliar administrativo	27115
Auxiliar contable	33822
Auxiliar calificado	40329
Cobrador	31243
Cajero	29944
Secretaria	40329
Encargado de administración	47535
<b>AREA DE SERVICIOS</b>	
Limpiadora	21972
Auxiliar de expedición	27115
Chofer	29944
Jefe de expedición	33822
Auxiliar de servicio	29603
Cadete (común a las tres áreas)	21972

*(Handwritten signatures and initials in blue ink, including "Rebello" and "Luis")*

<b>AREA DE VENTAS</b>	
Auxiliar de ventas	25958
Vendedor	28758
Vendedor calificado	38891
Vendedor de plaza	38891
Vendedor viajante	38891
Encargado de ventas	43209
<b>CANASTA ESCOLAR FEBRERO 2022</b>	1000

III) 1 de Julio 2022 – 31 de Diciembre 2022. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral I) los salarios mínimos por categoría, vigentes a partir de 1/07/2021 por 44 hs de labor son los que se detallan a continuación.

**SALARIOS MÍNIMOS**

**01/07/22**

**AREA ADMINISTRATIVA**

3

Auxiliar Telefonista Recepcionista

26477

Auxiliar administrativo	27657
Auxiliar contable	34499
Auxiliar calificado	41135
Cobrador	31868
Cajero	30543
Secretaria	41135
Encargado de administración	48485

**AREA DE SERVICIOS**

Limpiadora	22411
Auxiliar de expedición	27657
Chofer	30543
Jefe de expedición	34499
Auxiliar de servicio	30195

③

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Fabiola' and 'Luis'.

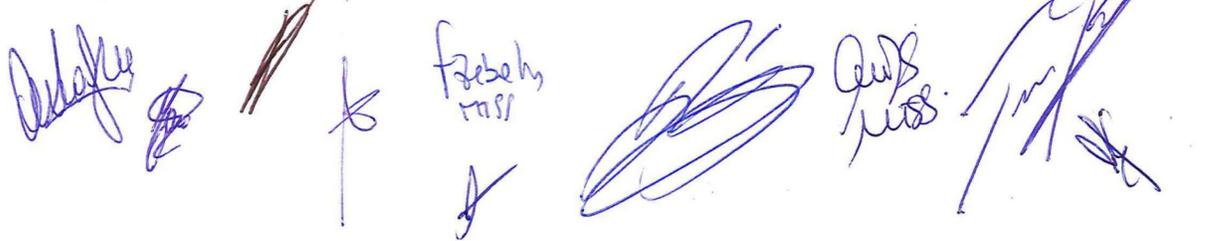
Cadete (común a las tres áreas)	22411
<b>AREA DE VENTAS</b>	
Auxiliar de ventas	26477
Vendedor	29334
Vendedor calificado	39669
Vendedor de plaza	39669
Vendedor viajante	39669
Encargado de ventas	44074

**QUINTO: Correctivos.**

1) A los 18 meses de vigencia del acuerdo (1/1/23), se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante los 18 meses anteriores (1/07/21 – 31/12/22), y la acumulación de la inflación proyectada en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

2) Al final del acuerdo, se aplicará si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante los 12 meses anteriores (1/01/23 – 31/12/23), y la acumulación de la inflación proyectada en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

3



**SSEXTO: Actas de ajustes:** Las partes acuerdan que en las oportunidades que correspondan los ajustes y correctivo establecido en el presente, las partes se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda.

**SÉPTIMO: Violencia doméstica:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley No. 19.580, a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo todos los trabajadores del sector podrán ausentarse hasta 5 días por año (civil) no acumulables, de los cuales 2 días serán pagos y complementarios a lo que otorga la Ley, como consecuencia de haber sido víctima de violencia doméstica, situación que deberá ser acreditada por parte del trabajador con la presentación de la denuncia policial o judicial. Asimismo, serán consideradas como faltas justificadas y no supondrán la pérdida de beneficios vinculados a la asiduidad. En caso de posterior levantamiento de la denuncia, el trabajador perderá el beneficio concedida en la presente cláusula.

**OCTAVO: Enfermedades y/o tratamientos médicos especiales, cuarentenas:** A partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, se tendrá derecho a una licencia especial de 5 días al año (civil) por trabajador, no acumulables, con goce de sueldo (y sin Salario Vacacional), en caso de que su hijo menor de 18 años se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: a) internación hospitalaria o domiciliaria; o y/b) tratamiento oncológico. Con excepción de los casos de internación, el trabajador deberá solicitar esta licencia a la empresa con al menos 72 horas de anticipación.

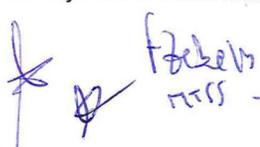
El trabajador que por indicación médica tenga que realizar cuarentena por COVID-19, podrá solicitar a la empresa desarrollar su trabajo en la modalidad del teletrabajo, siempre que estuvieran dadas las condiciones y la categoría lo permita. La empresa comunicará al trabajador la decisión adoptada.

En todos los casos, el trabajador deberá presentar la constancia expedida por el Médico responsable de la internación, del tratamiento y/o de la cuarentena.

**NOVENO: Útiles escolares:** Los trabajadores con hijos de entre 3 y 15 años de edad tendrán derecho a percibir en febrero de cada año una partida de \$1.000 por concepto de útiles escolares, la cual podrá abonarse en efectivo o en especie, a opción del empleador. Para tener derecho, el trabajador deberá solicitarlo por escrito a la empresa antes del mes de febrero y adjuntar copia de la inscripción de su hijo en un instituto de enseñanza oficial o privado. Al fin del

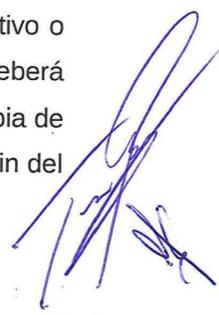




 *Fidelis*







curso, deberá acreditar la asistencia regular a clases para poder acceder a la canasta del año lectivo siguiente. En caso de trabajador ambos padres en la misma empresa, el beneficio no será acumulable. El presente beneficio se hará efectivo en los meses de febrero 2022 y febrero 2023. El valor de la misma se actualizará en forma anual en función de la variación de IPC (enero-diciembre del año anterior).

**DÉCIMO: Categorías:** Las delegaciones de los trabajadores y de los empleadores generarán un ámbito de trabajo de forma bipartita a los efectos de analizar y revisar las categorías del sector antes de los 240 días posteriores a la firma del presente Acuerdo. Al vencimiento de dicho plazo, el Consejo convocará a las partes a fin de que presenten los avances realizados.

**DÉCIMO PRIMERO: Beneficios:** Las partes acuerdan que se mantendrán los beneficios de acuerdos anteriores desde 2005 con las modificaciones e incorporaciones de beneficios consignadas en los posteriores acuerdos de consejos de salarios, salvo aquellas respectos de las cuales existan normas legales más favorables.

**DÉCIMO SEGUNDO: Equidad de género:** Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley No. 16.045 de no discriminación por sexo; Ley No. 17.514 sobre violencia doméstica y Ley No. 17.817 referente a la xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Asimismo, reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley No. 16.045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 17.242 sobre prevención del cáncer gínito mamario; la Ley No. 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156.

③

Febora  
mas

Andrés  
Kris

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres

**DÉCIMO TERCERO: Capacitación:** Se conviene la instalación de una Comisión Bipartita, con la finalidad de estudiar los mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector con las herramientas aportadas por el INEFOP.

**DÉCIMO CUARTO: Deber de paz:** Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

**DECIMO QUINTO: Clausula de prevención de conflictos:** Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 10 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes,

3

fzebehs  
MTSS

MTSS

este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el presente acuerdo.

**Votación de la fórmula.**

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art.14 de la Ley 10.449.
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención del Poder Ejecutivo.
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída, se firman 8 ejemplares en el lugar y fecha antes señalados.

Handwritten signatures in blue ink, some with names and "MIS" written below them. The signatures are scattered across the page, including names like "Cruz", "Rodríguez", "Gómez", "Félix", "Aldas", "J. A.", and "D. A.". There are also several illegible signatures.